

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A  
~~~~~

Artículo 1°: Modifícase el Art. 3° de la Ordenanza N° 575/88, el que  
- - - - - quedará redactado de la siguiente manera:

\ "Artículo 3°: Las veredas que se construyan serán aquellas au-  
- - - - - torizadas en el Código de Edificación o en las  
normas técnicas que se precisen en la respectiva reglamentación.  
Hasta que ello ocurra, para la construcción de veredas se debe-  
rán cumplir los siguientes requisitos:

-En las calles pavimentadas, el piso de las aceras deberá ser  
de material antideslizante, como por ejemplo baldosas tipo vai-  
nilla o baldosones de cemento de 0,60 mts. x 0,40 mts., de co-  
lor natural, espesor mínimo de 3 cm. y una pendiente aproxima-  
da del 2%.

-Queda totalmente prohibido el uso de materiales de superficie  
resbaladiza para la construcción de veredas, como por ejemplo  
la cerámica común o esmaltada, porcelanatos, y otros materiales.

Artículo 2°: Comuníquese al D.E., regístrese y oportunamente archíve-  
- - - - - se.

- - - - -DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
- - - - -EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE  
- - - - -MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

Queda registrada bajo el N° 1878/95.-  
~~~~~

FIRMADO: JESUS ANGIOI (Presidente) - DANIEL BUFELLI (Secretario)